

# BOLETIN OFICIAL



## MINISTERIO DEL AIRE

### ÓRDENES

#### MINISTERIO DEL AIRE

#### ESTADO MAYOR DEL AIRE

##### CURSOS

Queda nombrado alumno del próximo curso de Vuelos sin Visibilidad, que comenzará el 1 de septiembre en la Escuela de Matacán, el Comandante don Mariano Cuadra Medina.

Durante su permanencia en dicho curso tendrá derecho al percibo de la dieta reglamentaria.

Madrid, 10 de agosto de 1944.

VIGON

##### SERVICIO DE CIFRA

El Servicio de Cifra en este Ejército queda organizado en la siguiente forma:

Artículo 1.º El Servicio de Cifra en el Ejército del Aire será desempeñado por los Gabinetes de Cifra, que dependerán de los Estados Mayores.

Art. 2.º Dicho Servicio se organizará en la siguiente forma: Un Gabinete Central en el Ministerio del Aire, que será a su vez organismo de enlace, a estos efectos, con el Servicio correspondiente al Alto Estado Mayor, y un Gabinete en cada Región, Zona o Gran Unidad Aérea.

Art. 3.º Los Gabinetes de Cifra estarán afectos a la segunda Sección del Estado Mayor respectivo. Su mando directo lo ejercerá un Jefe u Oficial especializado y designado expresamente. El Jefe del Gabinete Central deberá pertenecer a las Escalas Activas del Arma de Aviación.

Art. 4.º En los Aeródromos, Unidades Aéreas subordinadas y Centros a los que no se les asigna Gabinetes de Cifra, se confiará esta misión a un Oficial de los en ellos destinados.

Art. 5.º Los destinos de personal al Gabinete Central de Cifra se harán por libre elección del Ministro. En los demás Gabinetes podrán hacerse por concurso o a propuesta del Mando respectivo.

Art. 6.º Los Oficiales con destino de plantilla en los Gabinetes de Cifra disfrutarán los emolumentos que les correspondan como destino en Estado Mayor, más una gratificación especial de Cifra, equivalente al 25 por 100 del sueldo; pero no se considerará como de plantilla ni afectado por esta disposición el personal comisionado para desempeñar la función de Cifra en las Unidades Aéreas subordinadas, Aeródromos u otros Centros.

Art. 7.º El personal del Servicio de Cifra podrá causar baja en él a petición propia si ha cumplido en el destino el plazo de mínima permanencia fijado o a requerimiento del Jefe respectivo cuando concurra alguna circunstancia que así lo aconseje.

Art. 8.º Los destinos en los Gabinetes del Servicio de Cifra no serán compatibles con otros ajenos a los Estados Mayores.

Art. 9.º Por el Estado Mayor del Aire se redactará un Reglamento del Servicio de Cifra en el más breve plazo posible.

Art. 10. Quedan derogadas todas las Ordenes y normas anteriores que se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Madrid, 5 de julio de 1944.

VIGON

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

##### BAJAS

Ingresado en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, por Orden del Ministerio del Ejército de 31 del anterior ("D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 175), el Teniente provisional de Infantería don Bernardo Seoane Seoane, que se encuentra destinado en la Academia del Arma de Tropas de Aviación, causa baja en este Ejército, por fin del presente mes, conforme determina la mencionada Orden, quedando a disposición de aquel Departamento.

Madrid, 7 de agosto de 1944.

VIGON

Causa baja en este Ejército, quedando en la situación militar que por su edad le corresponde, el Sargento del Arma de Tropas de Aviación don Modesto Igualador Rojo, que se encuentra en la de "Procesado" en la Región Aérea Central como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra.

Madrid, 7 de agosto de 1944.

VIGON

SITUACIONES

Terminada sin responsabilidad la causa que se seguía contra el Capitán del Arma de Tropas de Aviación don Lope Allas Herranz y Brigada del Cuerpo de Sanidad del Aire don José del Río Alonso, cesan en la situación de "Procesado", quedando en la de "Disponible forzoso" en la Región Aérea Central.

Madrid, 7 de agosto de 1944.

VIGON

Terminada sin responsabilidad la causa que se seguía contra el Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Domingo Benito de Castro, cesa en la situación de "Procesado", a la que pasó por Orden de 28 de diciembre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 2), quedando en la de "Disponible forzoso" en la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 7 de agosto de 1944.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIA GENERAL DEL AIRE

INSTRUCCIONES PARA LAS CONVOCATORIAS E INGRESO EN LA MISMA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 28 de julio de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 94), por el que se crea la Academia General del Aire, se dictan por esta Orden las instrucciones generales reguladoras de las

convocatorias que se anuncien para ingreso en la misma:

I. CONDICIONES PARA CONCURSAR.

Artículo 1.º Las condiciones para presentarse al concurso-oposición, que de un modo general se fijan en el artículo 5.º del mencionado Decreto, serán las que detalladamente se especifican a continuación para cada Arma y Cuerpo.

Aspirantes al Arma de Aviación.

a) *Oficiales y Brigadas pilotos de complemento del Arma de Aviación comprendidos en el Decreto de 6 de diciembre de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 152).*

Edad máxima de veinticinco años, cumplidos en el mismo de la convocatoria. Informes de sus Jefes naturales, acreditativos de su relevante espíritu militar y aéreo, así como de su buena conducta.

A este personal se le aplicarán los beneficios que se especifican en el apartado b) del artículo 12 del Decreto de 6 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 152).

b) *Paisanos.*

Edad no inferior a diecisiete años, ni superior a veintiuno, cumplidos en el mismo de la convocatoria.

Buena concepción moral y social.

Haber cursado y aprobado, con validez académica, y sin dispensa de escolaridad, cinco cursos de Bachillerato.

Poseer el título de Piloto de Aviación Civil o el "C" de Vuelos sin Motor adquirido en las Escuelas dependientes de la Dirección General de Aviación Civil.

(Para la obtención de este último título, los aspirantes deberán solicitar directamente de la Dirección General de Aviación Civil la asistencia a los cursos que ésta convoque.)

Los Oficiales, Suboficiales y clases de este Ejército y de los de Tierra y Mar, cualquiera que sea su condición y no comprendidos en el apartado a), deberán reunir las mismas condiciones señaladas para paisanos,

excepto para los Suboficiales profesionales, a quienes no les será exigible los cinco cursos de Bachillerato.

Aspirantes al Arma de Tropas de Aviación y Cuerpo de Intendencia.

a) *Oficiales y Suboficiales de complemento y clases de tropa de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.*

Edad máxima de veinticinco años, cumplidos en el mismo de la convocatoria.

Informe de sus Jefes naturales acreditativo de su relevante espíritu militar y buena conducta.

Haber cursado y aprobado, con validez académica y sin dispensa de escolaridad, cinco cursos de Bachillerato.

Tener cumplido como mínimo un año de servicio en filas.

b) *Suboficiales profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.*

Las mismas exigidas a los comprendidos en el apartado a), excepto la aprobación de los cinco años de Bachillerato, debiendo sufrir examen de las materias que se fijan.

Los del Ejército del Aire podrán ingresar en su Arma de procedencia mediante la demostración de suficiencia, sin perjuicio de cubrir plaza de la convocatoria si por puntuación les corresponde.

c) *Paisanos.*

Las mismas que se exigen para el Arma de Aviación, excepto el título Aeronáutico.

Art. 2.º Los aspirantes promoverán instancia al Director de la Academia General del Aire solicitando la admisión a concurso, expresando el Arma o Cuerpo de su elección por orden de preferencia, y el idioma de que desean examinarse (francés, inglés o alemán), documentando la instancia en regla.

Como derechos de examen abonarán la cantidad que se fije en cada convocatoria, que entregará personalmente el interesado en la Secretaría de la Academia al hacer su presentación para tomar parte en los exámenes.

Quedan exentos de este pago.

a) Los huérfanos de aviador, mi-

litar o marino, profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.

b) Los huérfanos de Oficiales provisionales, de complemento u honorarios muertos en campaña o de sus resultas.

c) Los Suboficiales profesionales.

Art. 3.º Las expresadas instancias, que habrán de ajustarse al modelo que a continuación se detalla, se admitirán en la Academia General del Aire desde la publicación de la convocatoria hasta dos meses antes de la fecha señalada para el comienzo de los exámenes.

Este plazo de admisión no puede ser ampliado, circunstancia que deben tener muy en cuenta los aspirantes y organismos oficiales que hayan de cursarlas para promover las instancias con la antelación suficiente, ya que las recibidas después del día indicado no tendrán validez.

Con objeto de poder identificar en cualquier momento la personalidad de los concursantes, se acompañarán dos fotografías iguales de tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas.

Una de las pruebas fotográficas debe ir pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliga.

La segunda fotografía irá suelta y llevará al respaldo, claramente legible, el nombre del aspirante a que pertenece.

Art. 4.º A las instancias habrá de acompañarse:

1.º Certificado de estudios y aprobación de los cinco primeros años de Bachillerato.

2.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento.

3.º Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

4.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.º Los paisanos aspirantes al Arma de Aviación, certificado de haber obtenido el título de Piloto de Aviación Civil o el "C" de Vuelos sin Motor.

Art. 5.º Los huérfanos de aviador, militar o marino, de los respectivos Ejércitos, acogidos a los beneficios de ingreso que el Decreto de 28 de

julio de 1943 concede, deberán acreditarlo con copia de la Orden que les otorga este derecho, y los hijos de los condecorados con la Cruz de San Fernando, mediante los documentos que acrediten su condición.

Art. 6.º Los aspirantes militares de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar comprendidos en el artículo 5.º, del Decreto de fecha 28 de julio de 1943 creando la Academia General del Aire, presentarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia General del Aire, dentro del término marcado, con informe reservado sobre su conducta y espíritu militar, acompañando copia de la Hoja de Servicios o filiación del interesado, y la Hoja de Hechos o de Castigos. A estas instancias unirán los interesados la documentación consignada en el artículo 4.º de estas instrucciones, a excepción del acta de inscripción de nacimiento. Estos aspirantes, a la presentación de sus instancias, solicitarán de sus respectivos Jefes un resguardo de su entrega, que remitirán al Director de la Academia para constancia en ésta de la presentación dentro del plazo reglamentario.

Art. 7.º Aquellos que a los veinte días de haber enviado sus instancias no reciban contestación de la Academia, se dirigirán directamente al Secretario de estudios de la misma en averiguación de la causa.

Un mes antes, aproximadamente, de la fecha señalada para iniciar los exámenes del concurso-oposición, será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE la relación de los aspirantes admitidos a ingreso, con indicación del día en que deben efectuar su presentación y el lugar donde aquéllos se realicen. Esta relación se constituirá por riguroso orden alfabético, determinándose en sorteo, que se verificará en la Academia, la letra correspondiente al primer día de examen.

La presentación de los aspirantes a examen se verificará en el sitio y hora designado al anunciar cada convocatoria, donde se les dará instrucciones para llevarlos a cabo.

Los Tribunales de ingreso estarán constituidos normalmente por un nú-

mero de profesores no inferior a cinco, de los que el más antiguo actuará como Presidente, siendo Secretario el más moderno.

No se considerará preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto de las pruebas, y sólo a título de guía se cita la bibliografía que facilita el estudio, ajustado a los programas que se insertan.

## II. EXÁMENES.

### Comprobación previa de aptitud física.

Art. 8.º 1.º *Reconocimiento médico.*—La comprobación previa de la aptitud física para los que aspiren a ingresar en la Academia General del Aire será calificada como "apto para el vuelo", "útil" o "eliminado".

La calificación de "apto para el vuelo" es indispensable para el ingreso en el Arma de Aviación, y al efecto, en el reconocimiento médico deberán superar las condiciones psicofisiológicas para el vuelo fijadas por la Jefatura de Sanidad del Ejército del Aire.

Los declarados "útiles" sólo podrán aspirar al ingreso en el Arma de Tropas de Aviación y Cuerpo de Intendencia, y habrán de superar en el reconocimiento médico las condiciones de aptitud física que marca el Cuadro de Inutilidades en vigor en el Ejército de Tierra, con las modificaciones que dispone la Orden de 8 de agosto de 1941 ("D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 178), aprobadas para la Academia General Militar del Ejército de Tierra, excepto en la talla exigida, que será:

Para aspirantes de dieciséis años cumplidos el día del reconocimiento: Talla, 1,550 metros. Perímetro torácico, 0,770 metros.

Para aspirantes de diecisiete años cumplidos el día del reconocimiento: Talla, 1,580 metros. Perímetro torácico, 0,790 metros.

Para aspirantes de dieciocho años en adelante cumplidos el día del reconocimiento: Talla, 1,600 metros. Perímetro torácico, 0,800 metros.

La edad mínima de diecisiete años será rebajada en uno para los que sólo se presenten en el primer Grupo.

2.º *Prueba gimnástica.*— Para la prueba gimnástica deberán realizar las dos terceras partes de la lección que corresponda, tomada del Reglamento para la Instrucción Física del Ejército de Tierra, esquema número 1, para las tablas II a V de la primera serie de ejercicios de Gimnasia Educativa, y tablas I a IV, capítulo III, del Reglamento de Instrucción Física del Ejército del Aire. Tendrá una duración de veinticinco minutos y será dirigida por un Profesor del Tribunal, con demostración practicada por un Instructor de Educación Física.

La comprobación previa se practicará en cada convocatoria y sólo para ella tendrá validez.

## PRIMER GRUPO

### PRIMERA PRUEBA.

*Dibujo a mano alzada.*—Copia de una lámina de croquizado o figura. Tiempo máximo, dos horas; no es preciso la terminación completa del dibujo, bastando demuestre el necesario dominio, revelado en su ejecución.

*Análisis gramatical.*—Escritura, al dictado, de un trozo de literatura y análisis de las oraciones y palabras de una frase escogida. Duración máxima, una hora treinta minutos.

*Idioma.*—Francés, inglés o alemán (a elección). Consistirá en la lectura y traducción de un párrafo escrito.

### SEGUNDA PRUEBA.

*Geografía general y de España.*

### TERCERA PRUEBA.

*Historia Universal y Especial de España.*

Las pruebas segunda y tercera consistirán en el desarrollo por escrito de los temas que por sorteo correspondan. La duración de cada una de ellas será de tres horas, sujetándose los temas a los programas que en anexo se acompaña a esta Orden, pudiendo los aspirantes utilizar en ellas sus atlas o mapas, sin que puedan contener indicaciones ni notas particulares.

## SEGUNDO GRUPO

### PRIMERA PRUEBA.

*Ejercicio teórico-práctico de Análisis Matemático.*—Consistirá en la resolución de cuatro problemas referidos a puntos de aplicación de teorías, precisamente distintas.

### SEGUNDA PRUEBA.

*Ejercicios teórico-prácticos de Geometría y Trigonometría.*—Consistirá en la resolución de dos problemas de Geometría y otros dos de Trigonometría.

Los programas de ambas pruebas se detallan en el anexo citado.

### Observaciones comunes a las dos pruebas de este segundo Grupo.

Los concursantes, prescindiendo de todo razonamiento que no sea indispensable, deberán llegar por simple aplicación de propiedades y fórmulas a resoluciones concretas, exentas de toda ambigüedad o rebuscada complicación.

Quedarán eliminados en la primera prueba los que no presenten una solución razonable y acertada de dos de los cuatro problemas, o que aun llegando a las soluciones, sean éstas imperfectas en el procedimiento empleado, lo que decidirá el Tribunal en fallo inapelable.

Asimismo serán eliminados de la segunda prueba los que no resuelvan exactamente un problema de Geometría y otro de Trigonometría en las mismas condiciones que se señalan para la prueba anterior.

A continuación de cada prueba (escrita) se verificará la oral, en la que el alumno demostrará ante el Tribunal el conocimiento de las teorías que por suerte le corresponda.

Duración máxima para cada una de las pruebas escritas citadas: Cuatro horas.

En todas las materias referentes a este segundo Grupo, se parte de la base del conocimiento que los aspirantes a ingreso deben tener del ciclo matemático que se estudia en los cinco primeros cursos del Bachillerato.

Para la resolución de los problemas de Matemáticas se utilizarán las Ta-

blas de logaritmos de Francisco Graiño, tercera edición.

Art. 9.º Los dos Grupos de que consta el examen-oposición pueden aprobarse en una sola convocatoria o en convocatorias independientes.

La aprobación del primer Grupo debe preceder a la del segundo, y tendrá sólo validez para dos convocatorias sucesivas.

Cada una de las pruebas del primer Grupo será objeto de concepción, calificándose el correspondiente ejercicio como "suficiente" o "insuficiente", y sólo serán admitidos a examen del segundo Grupo los que obtuvieran la primera calificación.

Las calificaciones para las pruebas del segundo Grupo, que se publicarán asimismo diariamente, serán las siguientes:

- De 0 a 4,99: Insuficiente.
- De 5 a 7,99: Bueno o suficiente.
- De 8 a 9: Muy bueno.
- 10: Sobresaliente.

Será "eliminado" en cada una de las pruebas de este Grupo el que no alcance la calificación de "bueno" o "suficiente".

La prueba de idiomas aumentará la puntuación total obtenida en el examen con arreglo a los siguientes coeficientes, que se señalan para cada uno: alemán, 3; inglés, 2; francés, 1.

Art. 10. En la publicación de cada convocatoria se fijarán las fechas de principio y fin de los exámenes de ingreso, y en atención al tiempo disponible y número de opositores, se organizarán las tandas y tribunales precisos, estableciéndose una tanda más a continuación de las ordinarias para aquellos que por enfermedad u otra causa justificada no hayan podido presentarse en la suya respectiva.

Los que sin motivo justificado no se presentasen a examen en el día que tengan señalado, se entiende que renuncian, y pierden todo derecho a tomar parte en la convocatoria, sin que puedan solicitar otra prórroga o varrigión que las establecidas en estas normas.

Si esta falta de presentación fuera debida a enfermedad o justificados motivos, anteriores o simultáneos con los exámenes, lo manifestará por escrito al Director, remitiendo los certificados correspondientes.

Art. 11. Caso de enfermedad entre dos ejercicios, el aspirante o quien le represente dará noticia al Director, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y una vez dado de alta se fijará la fecha de examen de los siguientes ejercicios, entendiéndose que dicha fecha no podrá rebasar nunca la fijada para la terminación de los exámenes.

Durante el tiempo que dure la enfermedad, estará bajo la vigilancia de los médicos de la Academia General, quienes fijarán el día de su alta.

El que después de empezado el ejercicio desista de continuarlo, se entenderá que renuncia al examen.

Si una vez comenzado éste tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al presidente del Tribunal. El aspirante será en el acto reconocido por un Médico de la Academia, y si fuese legítima la causa alegada podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen en las mismas condiciones que se determina anteriormente.

Si la enfermedad no resulta justificada, deberá continuar el examen en el acto, y si desiste se entenderá renuncia al concurso-oposición.

Art. 12. Los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa admitidos al concurso efectuarán el viaje por cuenta del Estado, sin derecho a dietas.

### III. CLASIFICACIÓN DE LAS PROMOCIONES DE INGRESO.

Art. 13. Terminados los exámenes, se procederá por la Dirección de la Academia a la asignación definitiva de las plazas entre los aspirantes que hayan aprobado el ingreso, para lo que se les clasificará en los siguientes grupos:

a) Oficiales y Brigadas de complemento del Arma de Aviación comprendidos en el artículo 12 del Decreto de 6 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 152).

b) Oficiales de complemento o Brigadas profesionales y Suboficiales del Arma de Tropas de Aviación o Cuerpo de Intendencia del Aire que sólo aspiren al Arma o Cuerpo a que pertenecen.

c) Hijos de laureado y huérfanos

de aviador, militar o marino profesionales de los Ejércitos correspondientes, muertos en Campaña o de sus resultas.

d) Los demás aspirantes, militares y paisanos, no comprendidos en los apartados anteriores.

Las plazas convocadas se adjudicarán por riguroso orden de puntuación alcanzada en el examen, atendiéndose al orden de preferencia manifestado por los interesados en sus instancias.

A los aspirantes comprendidos en el Grupo a), que no hayan obtenido derecho a plaza, se les adjudicará en el mismo orden de puntuación alcanzada, hasta un 10 por 100 del número de las plazas convocadas para el Arma de Aviación, que se considerarán aumentadas a las anunciadas para libre concurrencia.

Los comprendidos en los grupos b) y c) que demostrada suficiencia para ingreso no hayan obtenido plaza, ingresarán sin cubrirla en la proporción que se señalará en cada convocatoria.

Caso de empate de nota, se ajustará a las siguientes normas:

a) Tendrá preferencia, siempre, el que haya solicitado en única instancia por el Arma o Cuerpo de que se trate.

b) Entre dos militares, el más antiguo.

c) Entre militar y paisano, el militar.

d) Entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de más edad.

Art. 14. Las aspirantes que hayan aprobado el examen de ingreso y no hayan alcanzado derecho a plaza, quedarán eliminados, sin que sus calificaciones de examen tengan validez alguna para otra convocatoria, salvo en el caso previsto en el artículo 9.º

El Director de la Academia General remitirá a la Dirección General de Instrucción, en los quince días posteriores a la fecha del último señalado para los exámenes, una relación por cada Arma y Cuerpo de los aspirantes que hayan obtenido derecho a plaza, con el número correspondiente en la promoción.

### IV. CABALLEROS CADETES.

Art. 15. Los aspirantes que, como resultado de los exámenes, deban ser

nombrados Caballeros Cadetes, recibirán el oportuno aviso del Director de la Academia, y se presentarán en la misma en la fecha que le fije, para llevar a cabo su filiación.

Desde la fecha de ingreso en la Academia General del Aire, quedarán los Cadetes sometidos al Código de Justicia Militar y demás disposiciones que les comprenda.

Art. 16. La estancia en la Academia y Escuelas especiales será de internado forzoso.

La situación de los Cadetes en la Academia General del Aire se regulará por el reglamento que se dicte para el régimen interior de la misma y disposiciones vigentes. Este reglamento será aplicable a todas las Academias y Escuelas del Ejército del Aire, salvando las modalidades especiales de cada una.

Art. 17. Los Caballeros Cadetes procedentes de paisano serán filiados en el acto de ingreso en la Academia General como soldados voluntarios sin premio por tiempo indefinido, y prestarán en su día juramento de fidelidad a la Bandera.

En caso de baja en la Academia General, se considerará rescindido el compromiso de voluntario, y el Caballero Cadete pasará a la situación militar que por su edad le corresponda, sirviéndole el tiempo de permanencia en la Academia como de servicio en filas. En el mismo caso, si el motivo de la baja no afectase al honor, los Alféreces Alumnos podrán solicitar el ingreso con su empleo en las Escalas de Complemento del Arma o Cuerpo respectivo.

Art. 18. Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial, sin más excepciones que las correspondientes a los que por su aplicación e intachable conducta fueran nombrados galonistas.

Art. 19. Los Caballeros Cadetes serán promovidos a Alféreces Alumnos al terminar con aprovechamiento dos cursos de permanencia en la Academia General, y por orden de nota media alcanzada en ésta, pasando

con este empleo para continuar sus estudios en las Academias Especiales correspondientes, hasta que por terminación de su carrera sean promovidos a Tenientes profesionales por orden de nota media alcanzada en éstas y en la General del Aire.

Art. 20. Los aspirantes ingresados con derecho a pensión, disfrutará las que se señalen en el Regla-

mento para el régimen de la Academia, previa justificación de este derecho.

Art. 21. Los nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, que durante su permanencia en la Academia General no resultaran aptos para el vuelo, podrán optar por su pase al Arma de Tropas de Aviación o Cuerpo de Intendencia, conti-

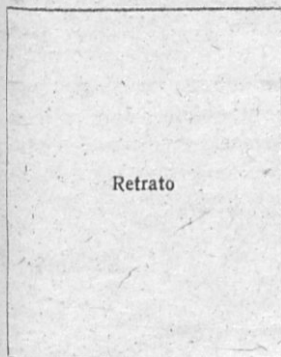
nuando sus estudios en dichas especialidades con los de su misma promoción.

Art. 22. Aprobados los programas para las pruebas de ingreso a que se refieren las presentes instrucciones, se publican como anexo a esta Orden.

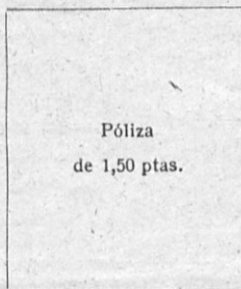
Madrid, 9 de agosto de 1944.

VIGON

## MODELO DE INSTANCIA



Retrato



Póliza  
de 1,50 ptas.

### DOCUMENTACION

Certificado de Estudios.  
Idem acta de nacimiento.  
Idem soltería o de viudo sin hijos.  
Idem del Registro de Penados y Rebeldes.  
Idem del Título Aeronáutico.  
Idem de circunstancias especiales para acogerse a los beneficios de ingreso.

### CONDICIONES DEL SOLICITANTE

De no resultar en el reconocimiento «apto para el vuelo» (4) ..... deseo pertenecer a (2) ..... (5) ..... tiene aprobado el primer grupo en la convocatoria anterior.

Excmo. Señor:

D. ...., de ..... años de edad, con la condición de (1) ..... domiciliado en ..... calle ..... número ..... a V. E. con el mayor respeto expone:

Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de ..... para ingresar en la Academia General del Aire,

A V. E. súplica se digne ordenar su admisión a la misma, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni declarado en rebeldía, no ha cumplido condena, así como tampoco ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Establecimiento Oficial de Enseñanza, y que no tiene impedimento y se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas por la citada convocatoria, expresando que desea pertenecer por orden de preferencia a (2) ..... y elige para el examen el idioma de (3) .....

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 194.....

(Firma)

**Excmo. Sr. Director de la Academia General del Aire.—SAN JAVIER (Murcia).**

(1) Oficial de complemento, provisional, clase de tropa, paisano, huérfano de militar, etc.—(2) Especificuese por Armas o Cuerpo.—(3) Alemán, inglés o francés.—(4) Sí o no.—(5) Sí o no.

## PROFESORADO

Se rectifica la Orden de 19 de junio del año actual (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 76), por la cual se concede el distintivo de Profesorado al Comandante don Manuel Recuenco Alvarez, en el sentido de que en vez de Alvarez es don Manuel Recuenco Gómez.

Madrid, 8 de agosto de 1944.

VIGON

## TITULOS

Con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda, párrafo segundo, de la Orden "Escalas", de fecha 23 de enero de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15, de fecha 3 de febrero del mismo año), y por haber terminado con aprovechamiento el ciclo de instrucción de pi-

lotaje, se concede el título de Piloto de Avión de Guerra, quedando nombrado Alférez Piloto de complemento del Ejército del Aire, con antigüedad de 15 de mayo próximo pasado, al Teniente provisional, procedente del Ejército de Tierra, don Antonio de la Peña Moulié, el cual se colocará delante del Alférez don Antonio Suárez Cárdenas.

Madrid, 9 de agosto de 1944.

VIGON

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### SUBVENCIONES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 1.º de la Ley de 7 de junio de 1940 sobre creación de la Compa-

ñía Mercantil Anónima "Iberia", se fija durante el año actual en 8,50 pesetas la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por dicha Compañía.

Las distancias kilométricas, a efectos de subvención, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 58, página 870, del día 10 de mayo de 1941.

Esta subvención afecta hoy en día a las líneas aéreas siguientes:

Madrid - Sevilla - Tánger - Tetuán; Madrid - Barcelona; Madrid - Lisboa; Madrid - Valencia; Tetuán - Melilla; Santa Isabel-Bata, hoy en explotación, y a las que debidamente autorizadas se ponga en explotación durante el año en curso.

Madrid, 8 de agosto de 1944.

VIGON